

|   |  |                 |
|---|--|-----------------|
| <br><small>Instituto De Vivienda De Interés Social Y Reforma Urbana Del Municipio De Bucaramanga</small> | <b>INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA<br/>URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b> | F:18.PO.GD      |
|   | <b>ACTA DE REUNION</b>   | Versión: 0.4    |
|   |  | Fecha: 29.06.12 |

**ACTA COMITÉ DE CONCILIACION No. 005 DE 2.013**

**FECHA:** Diciembre 3 de 2.013

**HORA:** 10 A.M

**LUGAR:** Dirección INVISBU

**CONVOCADOS:**

|  |  |
|--|--|
| SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIERREZ         | Directora                              |
| ANA ROSA ARIAS FLOREZ                    | Jefe Oficina Asesora Jurídica          |
| CESAR AUGUSTO CORDERO CACERES            | Subdirector Técnico                    |
| ALFREDO BARRAGAN TORRES                  | Subdirector Administrativo             |
| WALTHER MAYGER DUARTE( <b>Invitado</b> ) | Contratista Oficina de Control Interno |

**ASISTENTES:** Todos los Convocados

**PRESIDE LA REUNION:** Ing. SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIERREZ -Directora

**SECRETARIA TECNICA DEL COMITE:** Abogada OLGA CONSTANZA NEIRA CARDENAS-Asesora Jurídica- Dirección

**ORDEN DEL DIA:**

1. Verificación del Quórum
2. Exposición del Informe de Procesos vigentes presentado por la Jefe de la Oficina asesora Jurídica, Doctora ANA ROSA ARIAS FLOREZ a solicitud de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación obrante en Memorando No.847 de Octubre 15 de 2.013 con el fin de formular las políticas de prevención del daño antijurídico y las políticas generales de defensa.
3. Análisis por parte del Comité de Conciliación
4. Propositiones y varios

**DESARROLLO:**

El objetivo de la presente reunión es el Análisis de los Procesos vigentes en los cuales el INVISBU tiene la calidad de Demandado o de Demandante, con miras a establecer la situación litigiosa de la Entidad y con base en esta Formular Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Políticas Generales de Defensa.

Para este efecto la Jefe de la Oficina Jurídica presenta un listado de cuarenta y ocho (48) Procesos que corresponden a la siguiente distribución:

- **15 Acciones Contractuales**
- **11 Acciones Populares**
- **2 Acciones de Grupo**
- **3 Acciones Ejecutivas**
- **1 Acción de Nulidad y Restablecimiento**
- **1 Acción de Repetición**
- **15 Acciones Policivas por Ocupacion de Hecho**

**I. Acciones Contractuales: 15 (13 en trámite y 2 archivadas)**

Catorce (14) acciones contractuales son de Bocapradera siendo Demandados el INVISBU y el Municipio y un proceso instaurado por el Contratista Alfredo Amaya, encaminado a

|   |  |                 |
|---|--|-----------------|
|  | <b>INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b> | F:18.PO.GD      |
|   | <b>ACTA DE REUNION</b>   | Versión: 0.4    |
|   |  | Fecha: 29.06.12 |

obtener que se declare que INVISBU modificó unilateralmente el contrato, generando así demoras en el inicio de las obras y costos adicionales para el contratista, además de los retrasos en los pagos al mismo en la ejecución del Contrato DP CO OP CV 002 de 2.006 ( construcción 878 unidades de vivienda- Villas de San Ignacio).El proceso se encuentra en etapa de pruebas. La Indemnización que solicita en este proceso el Contratista Alfredo Amaya es de \$362.229.344(Facturación inmuebles construidos y entregados y de los construidos y no recibidos) y la suma de \$600.860.884,93.(Incremento de precio por causas no atribuible al contratista, al extenderse la ejecución más allá de la vigencia para la cual se realizó la propuesta económica)

Todos los Procesos de Bocapradera fueron instaurados contra el Municipio y contra el INVISBU y todos a excepción del instaurado por la señora Lucila Sandoval de Navarro fueron fallados con Sentencia en contra y pueden clasificarse así:

- Cinco (5) al Despacho para proferir Sentencia de Segunda Instancia incluido el que tiene Sentencia a favor.
- Cuatro (4) en trámite de Incidente de regulación de perjuicios.
- Uno (1) Pendiente de que el Demandante promueva el incidente de perjuicios dentro del término de sesenta(60) días a partir de la ejecutoria de la Sentencia, término que se cuenta en días hábiles y por tanto se extiende aproximadamente a tres(3) meses.
- Uno (1) con Valor definido de perjuicios, los cuales ascienden a NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCOMIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/Cte (\$ 92.855.704)-Demandante Nieves Chacón.
- Tres (3) no promovieron el incidente de perjuicios (2 están archivados y 1 en tramite de archivo:

## II. Acciones Populares: 11 ( 8 en trámite o para darle cumplimiento y 3 terminadas con fallo a favor)

### Obligaciones Pendientes de darle cumplimiento:

1. Barrio Las Olas II Sector Gallineral: Coordinar las acciones dirigidas a solucionar las necesidades de vivienda y saneamiento básico. (entre las acciones se encuentra la de Censar a todos los habitantes del sector) (Demandante Rosa Helena Duran)
2. Club Chimita: Reubicación invasores (Demandante Jaime Zamora): La diligencia de desalojo se encuentra suspendida por la interposición de varias tutelas. Hay otra Accion respecto al Club Chimita, actualmente en Apelación (Demandante German Orlando Fajardo Vargas )
3. Barrio Claveriano: Se obtuvo la autorización de las vigencias futuras para la ejecución de los contratos tendientes a darle cumplimiento al fallo ( Demandante: Daniel Villamizar)
4. Barrio Esperanza III: Sentencia de segunda instancia ordena reubicar a 22 personas y en un(1) año al resto de la comunidad -162 casas – (Demandante José Raúl Lizarazo Duarte)
5. Villa Helena: Ordenan reubicar habitantes. La Nulidad por Agotamiento de Jurisdicción se encuentra en Apelación (Demandante Defensoría del Pueblo).

### Pendientes de Sentencia de Primera Instancia:

1. Conjuntos Campo Real, Balcones del Sur y Luz de Salvación: Entre otras peticiones se solicita la realización de construcciones y desarrollos urbanos. (Demandante la Defensoría del Pueblo)
2. Betania Etapa 10: Se solicita la construcción de un puente peatonal ( Demandante Luz marina Flórez)

## III. Acciones de Grupo: 2 (ambas pendiente de fallo)

1. Barrio José María Córdoba : Pagar perjuicios por construir un Barrio en terrenos no aptos para vivienda. Se solicita de indemnización 50 s.m.l.m para cada uno de los 27 poderdantes, es decir que con un salario de 2.013 las indemnizaciones equivaldrían

|   |  |                 |
|---|--|-----------------|
|  | <b>INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b> | F:18.PO.GD      |
|   | <b>ACTA DE REUNION</b>   | Versión: 0.4    |
|   |  | Fecha: 29.06.12 |

a \$ 15.916.500 ( Demandante Leonardo Gómez. Demandados INVISBU y Municipio)

2. Barrio Claveriano: Pagar perjuicios por permitir la residencia y habitación en ese sector)

Entre perjuicios Morales y Perjuicios causados por Daño a la Vivienda, se solicita indemnización de 200 s.m.l.m por cada uno de los 18 poderdantes que al año 2.013 equivalen a \$ 117.900.000 mas la suma de 5 millones por daño emergente para cada uno de os poderdantes serian \$90.000.0000. Son en total aproximadamente 200 millones pero **siendo 4 los demandados la eventual obligación para INVISBU sería de 50 millones.**

Demandante: Carlos Enrique España. Demandados Municipio, CDMB, INVISBU y Alfredo Amaya

IV. **Acciones Ejecutivas: 2** (Demandante INVISBU)

1. Vrs. María Teresa Borda, William Ramírez (ex funcionarios de COPEXBANCA y Libardo Gómez Rueda (ex funcionario de INVISBU: Se cobran **\$ 565.651.635** valor de la condena impuesta a favor del INVISBU más los intereses moratorios desde Abril 21 de 2.004. La Sentencia de primera instancia dentro del proceso Ejecutivo fue proferida el 28 de Septiembre de 2.011.
2. Vrs.Luz Emilia Jiménez: Se instauro Demanda por la suma de **\$ 10.420.050**
3. Vrs. Miller Guzman: Expediente en reconstrucción.

V. **Acciones de Nulidad y Restablecimiento: 1**

- Demandante: Luz Stella Porras. Sentencia en contra fue Apelada. Se solicitaron pruebas en segunda instancia.

VI. **Acciones de Repetición: 1**

- Demandante: INVISBU- Demandado: Carlos Arturo Méndez (Caso Fabiola Trillos) : Se demanda por **\$ 63.940.828**, solicitando que se declare la responsabilidad patrimonial y administrativa del Ex Director del INVISBU por haber causado perjuicios a la Entidad. La sentencia proferida en contra del INVISBU fue Apelada en Mayo de 2.013 y el Recurso fue admitido en Noviembre 19 de 2.013.

VII. **Acciones Policivas por Ocupación de Hecho: 15**

Todas se encuentran a la espera de fijación de fecha y hora para la diligencia de Lanzamiento,

**ANALISIS Y DECISIONES**

Respecto a los casos de **BOCAPRADERA** la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Doctora Ana Rosa Arias Flórez manifiesta que teniendo en cuenta que el inmueble de Bocapradera se transfirió en el mes de Diciembre de 2.012 al Municipio, se comunico esta circunstancia a todos los juzgados y se hizo una *solicitud* a la Alcaldía Municipal para que asuman la totalidad de la condena en el caso de la señora NIEVES CHACON y de las demás condenas que sigan produciéndose en Segunda Instancia. Esta solicitud todavía no ha sido respondida por la Alcaldía Municipal.

Frente a la Demanda ejecutiva instaurada contra el señor **Miller Guzmán**, proceso cuya reconstrucción se solicitó, la Doctora Ana Rosa Arias plantea al Comité, la conveniencia de desistir de tal proceso en razón a que ya hay un fallo donde se le exonera de responsabilidad al Demandado y en consecuencia no tendría objeto continuar la acción ejecutiva una vez se obtenga la reconstrucción del proceso.

El Comité de Conciliación de manera unánime considera que el planteamiento de la Jefe de la Oficina Jurídica es conveniente a fin de no dejar un proceso inconcluso que finalmente no conducirá a ningún resultado en beneficio de la Entidad y en consecuencia se le autoriza para que imparta instrucciones al Abogado a fin de solicitar el Desistimiento de la solicitud de reconstrucción.

|   |  |                 |
|---|--|-----------------|
|  | <b>INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b> | F:18.PO.GD      |
|   | <b>ACTA DE REUNION</b>   | Versión: 0.4    |
|   |  | Fecha: 29.06.12 |

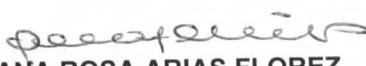
Respecto a las condenas que eventualmente podría enfrentar la Entidad deben hacerse las apropiaciones necesarias que garanticen el pago de las dos acciones de grupo ( apx 66 millones) y de la Acción Contractual de Alfredo Amaya (apx 1.000 millones )

Así mismo y con el fin de plasmar una política de **PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO**, el Comité decide que a través de la Oficina Asesora Jurídica se impartan por escrito las siguientes instrucciones a todos los abogados que atienden la defensa jurídica de la Entidad.

1. Atender la defensa de la Entidad de manera responsable, obligación que implica el conocimiento de cada uno de los procesos que tiene a su cargo, presentando de manera oportuna las pruebas, solicitudes, alegatos y recursos que se hagan necesarios para el éxito de los mismos sin delegar ninguna de sus responsabilidades en el apoyo que reciba de los judicantes.
2. Presentar por escrito y de manera oportuna al Comité de Conciliación la solicitud de instrucciones para proceder en las Audiencias de Conciliación que se fijen dentro de los procesos donde sea parte el INVISBU.
3. Teniendo en cuenta que la mayoría de los fallos de Acciones Populares involucran al Municipio, el abogado que haya adelantado la defensa está en la obligación de asistir a las reuniones que se programen a fin de darle cumplimiento a los fallos, evitando así eventuales incidentes de Desacato.
4. Comunicar a la Oficina Asesora Jurídica cualquier actuación o circunstancia que por alguna razón específica se considere de especial interés dentro del trámite de los procesos.
5. Cuando la entidad sea demandada, copia de la demanda se entregará al abogado a más tardar, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la misma, con el fin de que los apoderados tengan tiempo suficiente para recaudar las pruebas que se requieran al momento de la contestación de la demanda. El recaudo y la solicitud de pruebas se constituye en una actividad de gran importancia teniendo en cuenta las restricciones que impone la solicitud de pruebas en la segunda instancia.
6. Incluir en el Clausulado de los nuevos Contratos que se suscriban con los abogados la obligación de darle estricto cumplimiento a las políticas de Prevención del Daño Antijurídico y a las Políticas Generales de Defensa de la Entidad.

No siendo otro el objeto del presente Comité de Conciliación, se da por terminada la presente reunión a las 12 A.M de la mañana del día tres (3) de Diciembre de 2.013 y para constancia firman:

  
**SILVIA JOHANNA CAMARGO G.**  
 Director

  
**ANA ROSA ARIAS FLOREZ**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
**ALFREDO BARRAGAN TORRES**  
 Subdirector Administrativo

  
**CESAR AUGUSTO CORDERO CACERES**  
 Subdirector Técnico

  
**WALTHER MAYGER DUARTE**  
 Contratista Oficina de Control Interno

  
**OLGA CONSTANZA NEIRA CARDENAS**  
 Secretaria Técnica del Comité